

REQUISITOS GENERALES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

¿Qué debemos de revisar antes de imponer la medida cautelar?

La necesidad, Idoneidad y Mínima Intervención

La Necesidad

De que exista una necesidad de que exista una medida cautelar porque se detecta un riesgo.

Idoneidad

De todos los riesgos que se van a tutelar, al imponer una medida cautelar debe de ser idóneo. Es decir, atender el riesgo.

La medida cautelar nulifica el riesgo.

Artículo 156. Proporcionalidad

El juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.

Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.

En la resolución respectiva, el Juez de control deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado.

Mínima Intervención: que no exista otro medio de protección menos lesivo.

Es un criterio jurídico básico que indica que el derecho penal solo debe utilizar cuando no haya más remedio.

Referencias:

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Últimas reformas: 2 de diciembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>